

EDICTO No. GIAM-00378-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KEK-15363X** se ha proferido **Resolución No. 000424** de **marzo 23 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No 003854 de fecha 31 de octubre de 2016 *"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. KKK- 16363X"*, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los proponentes **IVAN MAURICIO VEGA MOJICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.376.892, **JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.220.775 y **VIVIAN JOHANNA MORA BAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.607.201, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo señalado en el artículo QUINTO de la Resolución recurrida.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00379-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LI6-08321** se ha proferido **Resolución No. 000531** de **marzo 28 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. LI6-08321**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **IRENE SALAMANCA MUNEVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.360.194, **LUIS ALBERTO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.047 y **JOSE VICENTE CARO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.772, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00380-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **JJ6-11001** se ha proferido **Resolución No. 000520** de **marzo 28 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **JJ6-11001**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **DIEGO OMAR BAHAMON MONTENEGRO** y **LEONARDO BAHAMON MONTENEGRO**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00381

EDICTO No. GIAM-00381-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **00185-15** se ha proferido **Resolución No. 000473** de **marzo 28 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Rechazar la solicitud de Licencia de Exploración Minera **Nº 00185-15**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **CRISANTO PEÑA AVILA**, o en su defecto, procédase mediante edicto, conforme al artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00382-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PCP-08441** se ha proferido **Resolución No. 002759** de agosto 19 de 2016 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

"ARTICULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. PCP-08441** presentada por la sociedad **MINERALS CARIBBEAM S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MINERALS CARIBBEAM S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00383-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **SBO-16111** se ha proferido **Resolución No. 000445** de **marzo 27 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de Autorización Temporal **No SBO-16111**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **AGREGADOS Y TRANSPORTES J.I S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900.589.640-7**, por intermedio de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00384-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **SBK-15081** se ha proferido **Resolución No. 000316** de **marzo 07 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal **Nº SBK-15081** presentada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHETÁ** identificada con **Nit. 899999331-2**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese en forma personal la presente Resolución por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHETÁ** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00385-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JGG-15541** se ha proferido **Resolución No. 000383** de **marzo 15 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **CONCEDER** la subrogación de los derechos que le correspondían al señor **VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA** dentro del Contrato de Concesión No. **JGG-15541**, a favor de la señora **KIMBERLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES** identificada con cédula No. 1.024.489.145 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al Grupo de Registro Minero Nacional, una vez en firme la presente resolución, excluir del Registro Minero Nacional al señor **VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA** como titular del Contrato de Concesión No. **JGG-15541**.

PARAGRAFO. • Como consecuencia de lo anterior, a partir de la ejecutoria de la presente resolución téngase a la señora **KIMBERLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES** identificada con cédula No. 1.024.489.145 de Bogotá, como titular del Contrato de Concesión No. **JGG-15541** y responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.• Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **KIMBERLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES** identificada con cédula No. 1.024.489.145 de Bogotá, así como a su apoderado , en calidad de subrogataria del señor **VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA**, titular del Contrato de Concesión No. **JGG-15541**, identificado con cédula No. 79.277.884 de Bogotá, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00386-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QH4-11211** se ha proferido **Resolución No. 000411** de **marzo 23 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. QH4-11211**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. QH4-11211**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **Notifíquese** personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JAIME MURILLAS VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.684, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00387-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **13954** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000243** de **abril 03 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

A través del radicado No 20175510039232 del 23 de febrero de 2017, el señor LUIS HERNANDO GOMEZ CASTILLO cotitular de la Licencia de Explotación **N° 13954**, de un yacimiento de **CARBON**, localizado en el municipio de **CUCUNUBA CUNDINAMARCA**, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de obtener la suspensión de las perturbaciones que vienen realizando los señores PEORO PALOMARES GONZALEZ y JUAN SUÁREZ NIÑO.

Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del cotitular de la Licencia de Explotación **N° 13954**, será esta entidad quien tramite todo lo pertinente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a las partes para los días **27 Y 28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 09:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **CUCUNUBA - CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al (los) querrelado(s) que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2 .001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales del Grupo de Seguimiento y Control, abogada LILIBETH GARCÍA y al ingeniero BRAYAN VANEGAS pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones en este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de las partes, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de CUCUNUBA CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor LUIS HERNANDO GOMEZ CASTILLO, cotitular de la Licencia de Explotación **N° 13954** o a quien autorice, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **CUCUNUBA- CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **CUCUNUBA - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: PEDRO PALOMARES GONZALEZ-VEREDA BUITA, MUNICIPIO DE CUCUNUBA- CUNDINAMARCA.

JUAN SUREZ NIÑO- VEREDA LA RAMADA, MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ- CUNDINAMARCA.

QUERELLANTE: al señor LUIS HERNANDO GÓMEZ CASTILLO cotitular en la Carrera 8E No. 135-41 B/San Jose Bajo, Ubaté-Cundinamarca.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Experta Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00388-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **1973T** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000249** de **abril 05 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta lo siguiente:

A través del radicado 20165510369212 de 23 de noviembre de 2016, el señor MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS, en calidad de titular del **Contrato en Virtud de Aporte 1973T**, cuyo objeto es la exploración y explotación de un yacimiento de carbón ubicado en el municipio de Guachetá (Cundinamarca), presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de la sociedad **COLUMBIA GOAL COMPANY S.A**, en su calidad de titular del **Contrato de Concesión 1967T**, con el fin de ordenar la suspensión de la explotación ilegal de minerales dentro del título del querellante.

Mediante Auto GSC-ZC-000105 del día 13 de marzo de 2017, se fijó para los días 06 y 07 de abril de 2017, la realización de la diligencia de reconocimiento de área.

A través del radicado 20175510072492 de 05 de abril de 2017, la señora CLAUDIA ISABEL MARÍN, en calidad de representante legal de la empresa Columbia Coal Company (parte querellada) solicita el aplazamiento de la diligencia de amparo administrativo, por carecer del personal técnico idóneo que acompañe la misma y por cuanto la citación para la notificación del Auto GSC-ZC-0001 05 del día 13 de marzo de 2017, solo llegó hasta el día 03 de abril de 2017.

En atención a la situación expuesta por la parte querellada, se considera viable acceder a la petición. En consecuencia, se **decide fijar nueva fecha** para llevar a cabo la diligencia de verificación de la perturbación para los días **27 y 28 de abril de 2017**, iniciando el Jueves 27 de abril **A LAS 10:00 A.M**, en el despacho de la Personería municipal de Guachetá.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la Abogada FRANCY JULIETH CRUZ QUEVEDO y al Ingeniero de Minas **JOHNY ARIEL BELTRÁN** del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, cuyas direcciones de correspondencia se citan más adelante.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

QUERELLADO: **COLUMBIA COAL COMPANY S.A**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 1967T, quien a través de su representante legal o apoderado puede ser ubicada en la carrera 7 No. 74-36, piso 2- Bogotá

QUERELLANTE: **MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS**, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte 1973T, quien puede ser ubicado en la calle 93 No. 19b-66 Of 201, edificio Centro Profesional 93 Bogotá. Y al correo electrónico: oficinamanuelnaranjo@gmail.com

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Experta Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co